

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/AC.138/SC.II/L.52
9 de agosto de 1973

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS
DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS
LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL
Subcomisión II

PROPUESTA DEL PAKISTAN

Anchura del mar territorial y límites
de la zona económica exclusiva

Todo Estado ribereño tendrá derecho a determinar la anchura de su mar territorial dentro de límites que no excedan de 12 millas marinas, medidas a partir de las líneas de base aplicables determinadas de conformidad con el artículo ... de la presente Convención.

Todo Estado ribereño tendrá también derecho a establecer su zona económica exclusiva que no exceda de 200 millas marinas calculadas desde la línea de base utilizada para determinar los límites del mar territorial.